

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0067-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2023

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, *"Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 424, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contraria carecerán de eficacia jurídica."*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala en cuanto al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, lo siguiente. *"(...) Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*;

Que, el artículo 47 del Código *ut supra*, establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetos a su competencia."*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0067-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2023

Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 133 del referido cuerpo normativo, señala lo siguiente: “(...) *Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*”;

Que, el numeral 2, del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala lo siguiente: “(...) *La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*”; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

RESUELVE:

Artículo 1. - EXPEDIR la siguiente Fe de Erratas a la Resolución Nro. **IFCI-DE-2023-0064-R**, de fecha **01 de septiembre de 2023**, vigente a partir de su suscripción, toda vez que; se han advertido errores involuntarios en el texto normativo.

En el artículo 4, con respecto al título de la segunda definición del Convenio de Fomento, lo siguiente:

DONDE DICE:

“Convenio de fomento - Etapa del Concurso Público donde se publican las Bases Técnicas para conocimiento de los postulantes.”

DEBE DECIR:

“Convocatoria Pública - Etapa del Concurso Público donde se publican las Bases Técnicas para conocimiento de los postulantes.”

En el referido artículo 4, con respecto al párrafo de la definición de incentivo financiero de carácter no reembolsable, se elimina esta definición.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0067-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2023

DONDE DICE:

“Incentivo financiero de carácter no reembolsable. – Recurso asignado por el IFCI, proveniente del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, sujeto a los principios de transparencia, rendición de cuentas y control público. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la Ley Orgánica de Cultura, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública.”

En cuanto a la Disposición Transitoria Segunda, lo siguiente:

DONDE DICE:

“SEGUNDA. - Para el cierre de los convenios de fomento que se encuentren en ejecución, correspondientes a bases técnicas publicadas desde el 15 de noviembre de 2022 al 01 de septiembre de 2023, se sujetarán en lo que les fuere aplicable a las Resoluciones DIR-IFCI-010-2022-SE, de fecha 15 de noviembre de 2022, y Resolución DIR-IFCI-2020-029-R, de fecha 30 de noviembre de 2020. En los demás casos, se regirá la normativa que se encontraba vigente a la fecha de expedición de las bases.”

DEBE DECIR:

“SEGUNDA. - Para el cierre de los convenios de fomento que se encuentren en ejecución, correspondientes a Bases Técnicas publicadas desde el 15 de noviembre de 2022 al 01 de septiembre de 2023, se sujetarán en lo que les fuere aplicable a las Resoluciones DIR-IFCI-010-2022-SE, de fecha 15 de noviembre de 2022, y la Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0029-R, de fecha 30 de noviembre de 2020. En los demás casos, se regirá la normativa que se encontraba vigente a la fecha de expedición de las Bases.”

En el numeral 2, del artículo 29 del procedimiento de cierre por cumplimiento del objeto dentro del plazo de vigencia del convenio de fomento, lo siguiente:

DONDE DICE:

“2. El beneficiario verificará que la solicitud este dentro del plazo de vigencia del convenio de fomento, la cual deberá contar con el informe de ejecución que contendrá el monto y el porcentaje de ejecución financiera y los medios de verificación que exige el convenio de fomento y las Bases Técnicas del Concurso Público correspondiente, mismos que respaldan la ejecución del proyecto y el cumplimiento de obligaciones respecto de la asignación del recurso público. Los cuáles serán presentados de acuerdo a los formatos y medios establecidos por el IFCI.”

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0067-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2023

DEBE DECIR:

“2. El/la administrador/a verificará que la solicitud este dentro del plazo de vigencia del convenio de fomento, la cual deberá contar con el informe de ejecución que contendrá el monto y el porcentaje de ejecución financiera y los medios de verificación que exige el convenio de fomento y las Bases Técnicas del Concurso Público correspondiente, mismos que respaldan la ejecución del proyecto y el cumplimiento de obligaciones respecto de la asignación del recurso público. Los cuáles serán presentados de acuerdo a los formatos y medios establecidos por el IFCI.”

Artículo 2.- RATIFICAR el resto del contenido íntegro de la Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R, de fecha 01 de septiembre de 2023, la cual seguirá teniendo plena vigencia y efectos jurídicos, pues se aclara que la Fe De Erratas expedida únicamente versa de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. -La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señor Magíster
Jonathan David Grijalva Vasquez
Director Fomento Musical

Señorita Magíster
Marcia Elizabeth Ushiña Oña
Directora de Fomento a las Artes Plásticas, Artes Visuales y Artesanías

Señora Licenciada
Natalia Elizabeth Encalada Sandoval
Directora de Fomento Literario y Editorial

Señorita
Kuyllur Saywa Escola Chachalo
Directora de Fomento Cinematográfico y Audiovisual

Señorita
Lucía Fernanda Yanez Pillajo

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0067-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2023

Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas

Señor Magíster
Carlos Javier Gonzalez Pozo
Director Administrativo Financiero

Señora Magíster
Mabel Elisa Cobo Proaño
Especialista de Comunicación Social

Señor Magíster
Washington Marcelo Mora Chaves
Director de Asesoría Jurídica

Señor Doctor
Lauro Vinicio Rodriguez Boada
Especialista de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Rodrigo Omar Escobar Salgado
Abogado 1

Señor Abogado
José Alejandro Parra Parra
Analista de Asesoría Jurídica 2

jp/wm